



Resolución Jefatural

Nº 783-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 10 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe Nº 1127-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la IES Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe Nº 975-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 41965-2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, de acuerdo con el artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley Nº 29837, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2020-MINEDU, *“(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”*;

Que, asimismo, con relación al concepto de pensión de estudios, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú dispone que *“Los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular”*;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que *“Los costos académicos y costos administrativos*

que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos”;

Que, mediante el Memorándum N° 5494-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas: *“Verificar y analizar que los costos se determinen en función a la propuesta presentada por las IES, los mismos que no deben exceder de la escala mínima o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala, los cuales deben incluir los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas preprofesionales siempre que formen parte de la malla curricular”*. Así mismo, *“elaborar informes así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan la información proporcionada por las unidades orgánicas competentes del programa, los resultados de verificación de la información remitida, los criterios establecidos así como el análisis efectuado para la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos referidos a las subvenciones de instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”*.

Que, mediante el Oficio N° 017-2023–VIVIENDA/SENCICO 19.00, emitido por el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, a través del cual remite información sobre el costo académico del Módulo de Desarrollo Laboral del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO para el año 2023, aplicable a los becarios de la Beca para Situaciones Especiales en Formación Técnico Productiva REPARED, Convocatoria 2022;

Que, mediante el Informe N° 1127-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información presentada por la IES Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, considera viable determinar para el año fiscal 2023, los costos académicos por concepto del Módulo de Desarrollo Laboral del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, aplicable a los becarios de la Beca para Situaciones Especiales en Formación Técnico Productiva REPARED, Convocatoria 2022, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 008-2021-02.00;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 975 -2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad a la determinación de los costos académicos por

concepto del Módulo de Desarrollo Laboral del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para el año fiscal 2023, los costos académicos por concepto del Módulo de Desarrollo Laboral del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, aplicable a los becarios de la Beca para Situaciones Especiales en Formación Técnico Productiva REPARED, Convocatoria 2022, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

CURSO MODULAR: INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EDIFICACIONES		
MÓDULO	COSTOS	DOCUMENTO DE APROBACION
MODULO DE DESARROLLO LABORAL (DESARROLLO PERSONA, HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL Y LEGISLACION LABORAL)	S/ 150.00	Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 008-2021- 02.00